



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01185.2 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 1 de diciembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 6 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de noviembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de cobertura en zonas a las que acude habitualmente (Valdeolivas en Cuenca y Hontalbilla en Segovia), teniendo que cambiar de operador. Se generó una factura emitida el 12/11/19 de 239,24€ con la que no está conforme, pues comprende un cargo por baja anticipada, solicitando su anulación.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que la dirección asociada al contrato se sitúa en Alcobendas (Madrid), donde sí hay cobertura de voz y de datos 4G para los servicios de telefonía móvil. No existiendo dicha cobertura en Valdeolivas (Cuenca) pues la misma depende de las antenas instaladas y de las condiciones orográficas y arquitectónicas de la zona.

Comunidad de Madrid

Por otro lado, habiéndose portado las líneas móviles el 23/09/19 y la fija el 10/10/19, sin cumplir el compromiso de permanencia suscrito de 12 meses, se ha generado la factura emitida el 12/11/19 de 239,24€, comprensiva de la penalización por baja anticipada y por cuyo importe formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 1 de diciembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, con arreglo a la normativa aplicable, para las operadoras de telefonía móvil no existe una obligación de cobertura universal, pudiendo suceder que en determinados edificios o zonas muy concretas, el operador reclamado no pueda proporcionar el servicio contratado.

Por otro lado, revisada la factura emitida el 12/11/19 de 239,24€, IVA incluido, comprensiva del cargo por gastos de activación y baja anticipada del servicio fijo, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo la misma correcta y acorde al contrato suscrito. Por lo tanto, el reclamante debe pagarla.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 239,24€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Enfermería en el lugar y fecha al principio señalados.